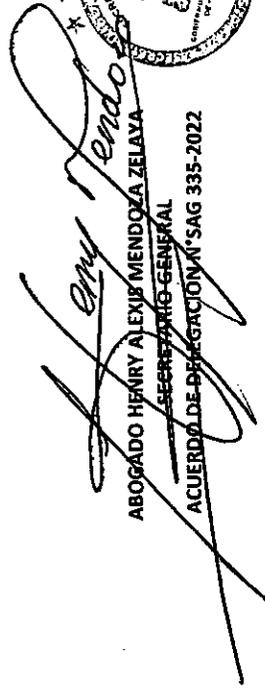


SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIONES EMITIDAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2024

No.	FECHA	No. DE RESOLUCION	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA EMPRESA (EMBARCACION)	DESCRIPCION
1	3/1/2024	001-2024	VAR-81-2023	EMPRESA DELI HONDURAS	SOLICITA PERMISO DE OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS
2	10/1/2024	002-2024	EXP-04-2024	MATAS DEL ATLANTICO S.A.DE.C.V.	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE PLANTAS C
3	10/1/2024	003-2024	EXP-03-204	MATAS DEL ATLANTICO S.A.DE.C.V.	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE PLANTAS C
4	10/1/2024	004-2024	EXP-05-2024	MATAS DEL ATLANTICO S.A.DE.C.V.	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE PLANTAS C
5	10/1/2024	005-2024	EXP-06-2024	MATAS DEL ATLANTICO S.A.DE.C.V.	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE PLANTAS C
6	25/1/2024	006-2024	VAR-01-2024	PESCA DEL ATLANTICO	SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE
7	26/1/2024	007-2024	VAR-80-2024	MARISCOS CANALES	SOLICITA PERMISO PARA PLANTA PROCEDORA DE PRODUCTOS PES
8	29/1/2024	008-2024	VAR-118-2023	MISS ELIZABETH	SOLICITA PERMISO PARA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE PEPINO
9	29/1/2024	009-2024	VAR-119-2024	CAPTAN DENIL II	SOLICITA PERMISO PARA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE PEPINO
10	29/1/2024	010-2024	VAR-120-2024	MISS GABRIELA	SOLICITA PERMISO PARA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE PEPINO
11	30/1/2024	011-2024	VAR-171-2024	SAN JUDAS TADEO II	DECOMISO DE PEPINO DE MAR A FAVIR DE LA EMBARCACION SAN JU
12	30/1/2024	012-2024	VAR-170-2024	SAN JUDAS TADEO	DECOMISO DE PEPINO DE MAR A FAVIR DE LA EMBARCACION SAN JU

Tegucigalpa M.D.C. 8 de febrero del Año 2024

  
 ABOGADO HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
 SECRETARIO GENERAL  
 ACUERDO DE DELEGACION N° SAG 335-2022



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL CUATRO (04) DE ENERO DEL DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada **“SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO A UNA PLANTA EMPACADORA DE PROCESO Y MAQUILA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS”**, presentada por la Abogada **CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **12698**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **“DELI HONDURAS S.A. DE C.V.”**, tal y como lo acredita con el Testimonio Número 206 de Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas debidamente Autenticado que corre agregado a folios del 4 al 6 del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-081-2023**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 71-73 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DAC-18-2023** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual es del parecer técnico que se le conceda la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN COMO PLANTA EMPACADORA DE PROCESO Y MAQUILA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS** a favor de la Empresa denominada **DELI HONDURAS S.A. DE C.V.** por el término de un (1) año desde la fecha que quede firme la resolución; Debiendo la peticionaria:

- 1) Presentar en forma mensual a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA, la información requerida de acuerdo al siguiente formato:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRODUCTO		LIBRAS PROCESADAS	PAIS DE DESTINO	VALOR \$
	NOMBRE CIENTIFICO:	NOMBRE COMUN:			

- 2) La Empresa **DELI HONDURAS S.A. DE C.V.**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente; 3) La Empresa **DELI HONDURAS S.A. DE C.V.**, se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 4) En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa **DELI HONDURAS S.A. DE C.V.**, deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; 5) **DELI HONDURAS S.A. DE C.V.** deberá de presentar la solicitud de Renovación, 60 días antes del vencimiento de su resolución; 6) El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por infracción a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 74-75 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-371-2023**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual manifiesta que en base a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE) y el Departamento de Acuicultura (DAC) se emite **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** concediendo la **RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO A UNA PLANTA EMPACADORA DE PROCESO Y MAQUILA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS**, a favor de la Empresa **“DELI HONDURAS S.A. DE C.V.”**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folios 77-78 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-703-2023/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO A UNA PLANTA EMPACADORA DE PROCESO Y MAQUILA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS**, a favor de la Empresa Mercantil denominada "**DELI HONDURAS S.A. DE C.V.**"; Permiso que debe otorgarse por la vigencia de Un (1) año a partir de la notificación de la Resolución Ministerial, quedando sujeta la Sociedad Mercantil "**DELI HONDURAS S.A. DE C.V.**", bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las mismas se impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 70, 78, de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial 069-2023, y demás normativa relacionada.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN COMO PLANTA EMPACADORA DE PROCESO Y MAQUILA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS, A FAVOR DE LA EMPRESA DELI HONDURAS S.A. DE C.V.**, por el término de un (1) año, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) enunciadas en el **Informe Técnico DAC-18-2023** descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; La Empresa "**DELI HONDURAS S.A. DE C.V.**" debe cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la **DIGEPESCA** y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. **NOTIFIQUESE.**



Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. LORENZA FIGUEROA AYALA  
SECRETARIA GENERAL POR LEY  
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG 256-2023

**RESOLUCIÓN -SAG- 002- 2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 04-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar "**CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA.**"

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-123-2023**, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V., PALMAS, S. DE R.L.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-123-2023**, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000**



**unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0429.**

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, **para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0429.**

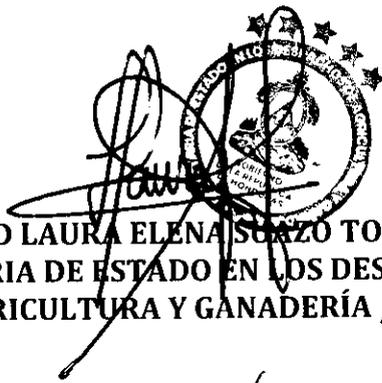
**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, **para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0429.**

**TERCERO:** Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado **CITES** emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15)



días de anticipación.

**CUARTO:** Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012138305 (folio 44), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



**Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.**



**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL SAG  
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022**



**RESOLUCIÓN -SAG- 003- 2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 03-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-124-2023**, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V., PALMAS, S. DE R.L.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-124-2023**, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000**



**unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0430.**

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0430.**

**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0430.**

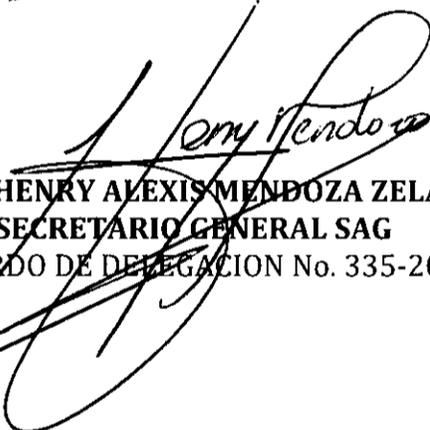
**TERCERO:** Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días hábiles.



días de anticipación.

**CUARTO:** Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012138307 (folio 44), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

  
  
**PH.D LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.**

  
**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL SAG**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022**





**RESOLUCIÓN-SAG-004-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ (10) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 05-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-122-2023**, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas *Cycas revoluta* que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-122-2023**, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución,



ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 bultos, 10,000 unidades (plantas) de *Cycas revoluta*, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0428**.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 bultos, 10,000 unidades (plantas) de *Cycas revoluta*, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0428**.

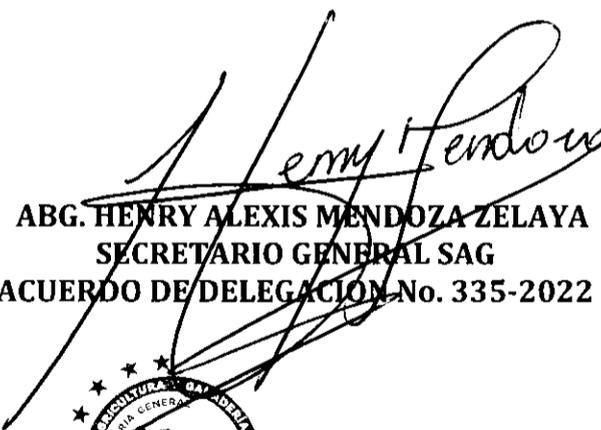
**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de



12,000 Kilos equivalente a 10 bultos, 10,000 unidades (plantas) de *Cycas revoluta*, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0428.

**TERCERO:** Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0012138302 (folio 43-44), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

  
Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

  
ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL SAG  
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 335-2022



ELABORADO POR:  
SUSAN MATAMOROS





**RESOLUCIÓN-SAG-005-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ (10) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 06-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-121-2023**, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-121-2023**, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución,

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 bultos, 10,000 unidades (plantas) de *Cycas revoluta*, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0427**.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**RESUELVE:**

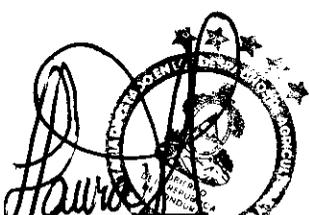
Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

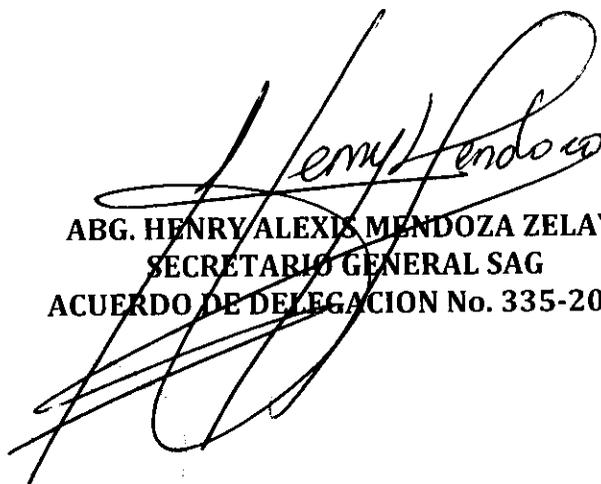
**PRIMERO:** **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 Kilos equivalente a 10 bultos, 10,000 unidades (plantas) de *Cycas revoluta*, con destino a: **RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA**, según Factura Número **0427**.

**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de

12,000 Kilos equivalente a 10 bultos, 10,000 unidades (plantas) de *Cycas revoluta*, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0427.

**TERCERO:** Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0012138300 (folio 43-44), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

  
Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

  
ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL SAG  
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS  
MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada **“SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EE.UU. A FAVOR DE LA EMPRESA PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.”**, presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **“PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.”**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos (02) del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-01-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma a folio noventa y tres (93) del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-002-2024**, emitido en fecha ocho (08) de enero del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **“PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.”**, solicita se emita un (1) certificado CITES, según factura N°441, para la exportación de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **15,150.00** libras equivalentes a **6,871.93** de Caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **1,500.00** libras equivalentes a **680.39** kilos, Producto que será consignado a **PLANET FISH CO,1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL.33884**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-001-2024**, emitido en fecha diez (10) de enero del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito Si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas por la embarcacion **BELIEVER** con número de registro G-1907851.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-002-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **Un (01) certificado** para la exportación con destino a **EEUU**. el cual será válido por seis (6) meses.



**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-003-2024**, emitido en fecha doce (12) de enero del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-002-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-001-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-002-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa "**PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.**", por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-028-2024/ CITES PESCA** de fecha veinticuatro (24) de enero del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **15,150.00 libras equivalentes a 6,871.93** kilos de Caracol limpio y **1,500.00 libras equivalentes a 680.39** kilos de trimming, para la exportación, las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*) de la temporada 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación **BELIEVER**, de su tercer viaje, a favor de la empresa "**PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.**", Producto que será consignado a **PLANET FISH CO,1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL.33884**. Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-132-2023.

**RESUELVE:**

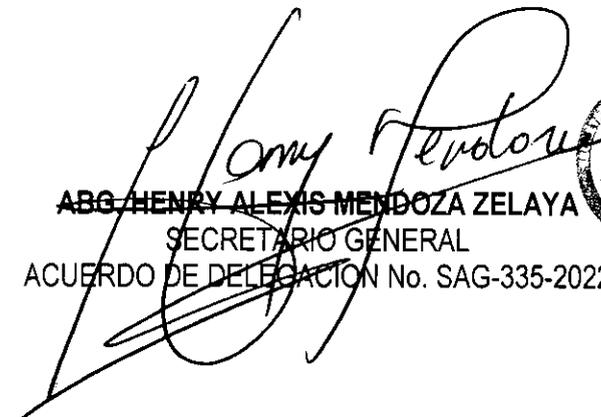
Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING. - A FAVOR DE LA EMPRESA "PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L."**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **15,150.00 libras equivalentes a 6,871.93** kilos de Caracol limpio y **1,500.00 libras equivalentes a 680.39** kilos de trimming, para la exportación, las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*) de la temporada 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación **BELIEVER**, de su tercer viaje, a favor de la empresa "**PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.**", Producto que será consignado a **PLANET FISH CO,1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL.33884**.

**SEGUNDO:** Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE CARACOL HACIA EE.UU.- A FAVOR DE LA EMPRESA "PESCA DEL ATLANTICO S. DE R.L.", para que dicha empresa exporte lo siguiente: UN CERTIFICADO CITES por la cantidad de 15,150.00 libras equivalentes a 6,871.93 kilos de Caracol limpio y 1,500.00 libras equivalentes a 680.39 kilos de trimming, Producto proveniente de la captura de la embarcación BELIEVER, Este Cites será consignado a PLANET FISH CO,1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL.33884.

**TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente CERTIFICADO CITES, que el Abogado SAUL AUDENCIO CABALLERO, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de UN (1) CERTIFICADO CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- NOTIFIQUESE.

  
PH.D. LAURA ELENA SUÑER  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

  
ABG HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL  
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C; a los 30 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, siendo las 11:08 am, se notificó al Abogado Saul Audencio Caballero de la Resolución que antecede y entendido y conforme firma y sello para constancia



Elaborado Por:  
Suñer Rul



**RESOLUCIÓN SAG-007-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominada **“SE SOLICITA RENOVACION PARA PLANTA PROCESADORA COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS PEQUEROS Y ACUICOLAS”**, presentada por la abogada **ELISA MARIA MENDOZA NUÑEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **15566**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **WILMER MAURICIO CANALES RODRIGUEZ**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Mercantil **MARISCOS CANALES S. DE R.L.**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada al expediente de mérito, la cual fue admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo N°. **VAR-80-2023**. Para lo cual esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio cincuenta (F-37) de las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO UE-304-2023**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha veinticinco (25) de septiembre del 2023, en el cual informa que es de opinión técnica que corresponde a cada planta de proceso presentar declaración jurada mensual de todo producto que procesen para su comercialización o exportación, como indica lo indica el artículo 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como los Acuerdos Ministeriales que regulan las actividades pesqueras de cada temporada.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO DAC-17-2023**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura/DIGEPESCA, en fecha siete (07) de diciembre del 2023, el cual es del criterio técnico que se le conceda la renovación del permiso de operación como Planta Procesadora, Comercializadora e Industrializadora de productos Pesqueros Acuícolas a favor de la Empresa **MARISCOS CANALES S DE R.L.** por el termino de **UN (1) AÑO**, desde la fecha que quede firme la resolución, haciendo las siguientes consideraciones: **1.-** La Empresa **MARISCOS CANALES S DE R.L.**, está en la obligación de presentar en forma mensual a la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la información requerida en el formato siguiente:

Nombre de la Empresa	Producto		Libras Procesada	País de Destino	Valor
	Nombre Científico	Nombre Común			

**2.-** La Empresa **MARISCOS CANALES S DE R.L.**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente; **3.-** La Empresa **MARISCOS CANALES S DE R.L.**, se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaria de Agricultura y Ganadería; **4.-** En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa **MARISCOS CANALES S. DE R.L.** deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; **5.-** **MARISCOS CANALES S DE R.L.**, deberá presentar la solicitud de

Bulevar Centroamerica, Ave. La PAO.

Apto. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Telefonos: Secretaria de Estado (504) 2239-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1421

Sub-Secretario de Agricultura (504) 2239-9736,

Sub-Secretario de Ganadería (504) 2239-9338.

Renovación 60 días antes del vencimiento de su Resolución; 6.- El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por la infracción a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, el **DICTAMEN TECNICO DGPA -370-2023**, de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FACTIBLE**, a favor de la Empresa **MARISCOS CANALES S. DE R.L.**,

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, el **DICTAMEN LEGAL DSL-002-2024/DGPA**, de fecha 25 de enero del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **Dictamen Legal Favorable**, concediendo la solicitud de **RENOVACION DE PERMISO A LA PLANTA PROCESADORA, COMERCIALIZADORA E INDUSTRIALIZADORA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA MARISCOS CANALES S DE R.L.**, permiso que debe otorgarse por la vigencia de un año a partir de la fecha de la Notificación de la Resolución Ministerial respectiva, quedando sujeta la Sociedad Mercantil **MARISCOS CANALES S. DE R.L.**, cumplir a cabalidad con las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura DIGEPESCA, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1,2,3,4,5,8,10,33,34,55,62,62,66 literal "i", j", 69, 70,71, 72,73,74, 75, 76, 77, 78 ,96,97,104,105, 106,107,110,111,112,113, de la Ley de Pesca, artículo 40 del Reglamento Interno de esta Secretaria de Estado y Acuerdo Ministeriales 069-2023 de fecha 29 de marzo del año 2023, numeral Sexto.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **ELISA MARIA MENDOZA NUÑEZ**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

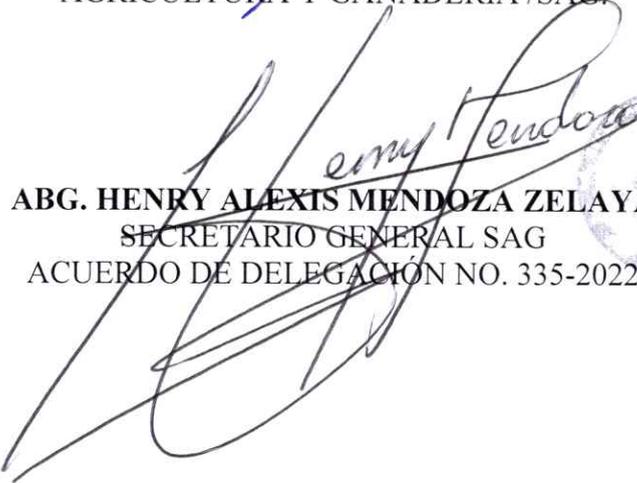
**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **RENOVACION DE PERMISO A LA PLANTA PROCESADORA, COMERCIALIZADORA E INDUSTRIALIZADORA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA MARISCOS CANALES S DE R.L, CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO** a partir de la fecha de la Notificación de la Resolución, bajo las siguientes consideraciones: **1.-** La Empresa **MARISCOS CANALES S DE R.L.**, está en la obligación de presentar en forma mensual a la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la información requerida en el formato siguiente:

Nombre de la Empresa	Producto		Libras Procesada	País de Destino	Valor
	Nombre Científico	Nombre Común			

2.- La Empresa **MARISCOS CANALES S DE R.L.**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente; 3.- La Empresa **MARISCOS CANALES S DE R.L.**, se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaria de Agricultura y Ganadería; 4.- En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa **MARISCOS CANALES S. DE R.L.** deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; 5.- **MARISCOS CANALES S DE R.L.**, deberá presentar la solicitud de Renovación 60 días antes del vencimiento de su Resolución; 6.- El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por la infracción a la Ley. 8.- Debiendo el peticionario cumplir con las condiciones señaladas dentro del marco de la Ley, de no cumplir se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.  
. NOTIFIQUESE.

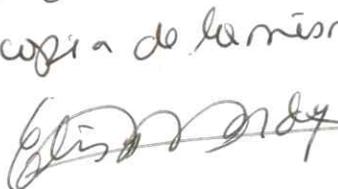


**Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG



**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
SECRETARIO GENERAL SAG  
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. 335-2022

En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los 2 días  
del mes de febrero del año 2024 me notifico del  
cuote que ostende fino y sello para constancia  
a las 9:30 de la mañana.  
Solicitó copia de la misma.



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA (30) DE ENERO DE  
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**VISTA:** Para emitir la resolución de la petición denominada “SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL, A FAVOR DE LA NAVE “MISS ELIZABETH”, BAJO LA MODALIDAD DE SCUBA, presentada por el Abogado OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 9226, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ, propietaria de la embarcación “MISS ELIZABETH”, con Registro No. PB-11-191-5, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticado que corre agregado al expediente de mérito, quien delego el poder a él conferido en el Abogado SAUL AUDENCIO CABALLERO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 10778.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023), está Secretaría General dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-118-2023**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo dicho expediente a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), para la emisión de los informes y dictámenes correspondientes.

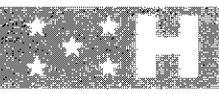
**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio número veintisiete (27) del expediente de merito, el Informe Técnico **UE-333-2023**, emitido por la Unidad de Estadística, mediante el cual, informa que no se tiene información estadística de la embarcación “MISS ELIZABETH”, para la temporada 2022-2023, debido a que no ha participado anteriormente en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero del Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, el propietario quedara con la obligación contenida en el Acuerdo No. 165-2023, en el Decimo Quinto, numeral 10, que expresa lo siguiente: Que en cumplimiento de la normativa pesquera vigente para un mayor control del producto capturado y desembarcado, deberá entregar **Bitacora Productiva**, al momento del desembarque, deberán ser firmadas y selladas por el Jefe de la Regional de La Ceiba y posteriormente enviadas a las oficinas centrales de la DIGEPESCA, específicamente a la Unidad de Estadística.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregada a folio número veintiocho (28), el Informe Técnico **DITT-064-2023**, emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, es de la opinión técnica que se conceda a la Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ**, **Autorización para Participar en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras a nivel de Pesca Artesanal**, bajo la Modalidad de Apnea, por medio de la embarcación denominada “MISS ELIZABETH”, con Registro No. PB-11-191-5, bajo las siguientes consideraciones técnicas, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial SAG No. 165-2023.- **1)** La Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ**, tiene la obligación de cumplir con la Cuota Precautoria establecida para la pesca artesanal de hasta trece mil setecientos catorce libras en estado cocido (13,714 lb) por embarcación, equivalente a 6,220.56 kg. Según el numeral **TERCERO**, inciso **2**; **2)** La peticionaria Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ**, queda en obligación de cumplir con el numeral **CUARTO**, inciso **2**, donde se establece que las embarcaciones de Pesca Artesanal realizaran un máximo de siete (7) viajes de pesca por embarcación; **3)** La peticionaria **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ**, queda en obligación de cumplir con el numeral **QUINTO**, donde se establece la talla mínima de captura permitida para la especie molongo (**Holothuria mexicana**) es de 20 centímetros de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido; **4)** La propietaria de la embarcación “MISS ELIZABETH”, debe cumplir con los

doce (12) días efectivos de pesca, los cuales, podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, según inciso 13 del numeral DECIMO QUINTO. 5) Para la extracción y la captura de pepino de mar se ha establecido la siguiente área de pesca, en el numeral DECIMO: Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales, comprenden los 54 cayos de la Mosquitia hondureña. Embarcaciones autorizadas con extracción por buceo a pulmón o apnea en la zona 4: El área de las 3 millas náuticas de playa Marítima Continental, fuera de Áreas Protegidas y zonas de recuperación pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño. Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas. 6) No se autoriza la pesca de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) en el área de pesca aplicando el Principio Precautorio de la FAO, alrededor de Cayo Gorda en un radio de 500 kilómetros cuadrados, según dicta el numeral DECIMO SEGUNDO. 7) La propietaria de la embarcación "**MISS ELIZABETH**", queda en la obligación de dar cumplimiento a que la extracción de pepino de mar a escala Artesanal estará sujeta a los métodos autorizados para la captura mediante la modalidad de Apnea para la pesca artesanal o pesca a pulmón en la zona 4 y por medio de tanque SCUBA en las zonas 1,2,3, enumeradas numeral DECIMO QUINTO. 8) La propietaria de la embarcación "**MISS ELIZABETH**", debe dar cumplimiento a la veda indefinida de las especies de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo). 9) La propietaria **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ**, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Exclusividad suscrito con **RIQUEZAS MARINAS, de R.L. de C.V.**

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio treinta y cuatro (34), el Informe Técnico **DPAD-049-2023**, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha uno (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, es de la **Opinión Técnica que SE CONCEDA la Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar del Caribe de Honduras para la temporada 2023-2024**, bajo las siguientes consideraciones técnicas: 1) La Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar a favor de la Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ**, para la embarcación "**MISS ELIZABETH**", con Registro No. **PB-11-191-5**, la vigencia será hasta el 29 de febrero del año 2024; 2) Para la extracción de pepino de Mar a escala artesanal, la embarcación "**MISS ELIZABETH**", estará condicionada al cumplimiento de regulaciones en tema de trazabilidad, debiendo cumplir los incisos 2, 4, 5, 12 del numeral DECIMO QUINTO y numeral DECIMO SEPTIMO; 3) La propietaria de la embarcación "**MISS ELIZABETH**", está obligada a la presentación de Bitácoras Productivas de las faenas de Pesca de Pepino de Mar las cuales se emiten en los incisos 3,7,8,10,11 del numeral DECIMO QUINTO y en inciso 3 del numeral DECIMO SEXTO. 4) El Pepino de Mar capturado por la embarcación "**MISS ELIZABETH**", para su comercialización y exportación deberá cumplir con lo establecido en los numerales DECIMO SÉPTIMO y DECIMO OCTAVO; 5) La Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ**, deberá enviar mensualmente a la Unidad de Estadísticas, los datos de captura que reflejen la extracción realizada bajo el documento de Bitácora productiva. 6) La embarcación "**MISS ELIZABETH**", queda obligada a portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA, al mismo queda prohibida la extracción de otro recurso pesquero no contemplado en la licencia, que no sea el pepino de mar, como está estipulado en los incisos 6 y 9 del numeral DECIMO QUINTO. 7) La Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ**, propietaria de la embarcación "**MISS ELIZABETH**", deberá aplicar y cumplir lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. **STSS-557-20** vigente, es de carácter obligatorio.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio numero cuarenta y cinco (45) de las presentes diligencias, el **DICTAMEN TÉCNICO No. 015-2024**, emitido en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual y en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas; el Departamento de Investigación y



Transferencia de Tecnología; el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva y el Acuerdo Ministerial SAG-165-2023, esta Dirección General emite **DICTAMEN TECNICO FAVORABLE**, concediendo **Autorización para Participar en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Mar Caribe a Nivel de Pesca Artesanal (Modalidad Apnea)**, a favor de la Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ**, propietaria de la embarcación "**MISS ELIZABETH**", con Registro No. **PB-11-191-5**, bajo el entendido que previo a emitir la Licencia de Pesca de Pepino de Mar (Holothuria mexicana) a nivel de Pesca Artesanal, deberá presentar a esta Dirección General la Constancia de la Empresa que presta el Servicio de Sistema de Seguimiento y Monitoreo Satelital, dando cumplimiento al inciso 10 del numeral séptimo del Acuerdo Ministerial No. 165-2023.

**CONSIDERANDO:** Que se encuentra agregado a folio Número cuarenta y nueve (49) de las presentes diligencias, el **DICTAMEN DSL-040-2024/PEPINO DE MAR ARTESANAL/DGPA**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, mediante el cual, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA QUE PUEDA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS A NIVEL DE PESCA ARTESANAL PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2023-2024**, a favor del peticionario la Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ**, propietaria de la embarcación "**MISS ELIZABETH**", con Registro No. **PB-11-191-5** y tomando en consideración el numeral **TERCERO inciso 2 del Acuerdo Ministerial SAG-165-2023**, se otorga una cuota de captura de **13,714 libras equivalentes a 6,220.56 kilos de Pepino de Mar en estado cocido, de (Holothuria mexicana)**. Dicha autorización tendrá una vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 29 de febrero del 2024, o en todo caso hasta haber completado la cantidad de libras de pepino asignadas. - No pudiendo ser transferida bajo ninguna forma la cuota de pepino asignada. - Debiendo a la vez, la peticionaria sujetarse a lo establecido en el Acuerdo Ministerial SAG-165-2023. Asimismo, deberá sujetarse a la normativa que regula la captura de pepino de mar para la Especie Holothuria Mexicana periodo pesquero 2023-2024 y a las condiciones enunciadas dadas por los Departamentos de investigación y Transferencia de tecnología y el Departamento de Estadísticas, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 24, 31, 36, 46, 47, 52, 59, 60, 62, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 120 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables; Acuerdo Ministerial SAG-165-2023.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, quien delego el poder a él conferido en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta institución, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

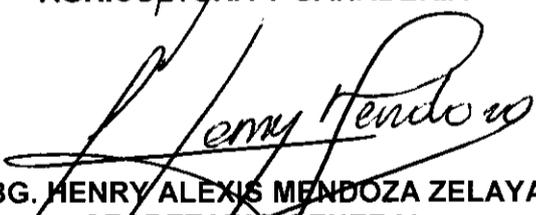
**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la petición denominada "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A**

**NIVEL DE PESCA ARTESANAL, A FAVOR DE LA NAVE "MISS ELIZABETH", BAJO LA MODALIDAD DE SCUBA,** presentado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ,** en su condición de Apoderado Legal de la Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ,** propietaria de la embarcación "**MISS ELIZABETH**", con Registro No. **PB-11-191-5,** quien delego el poder a él conferido en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **10778** y tomando en consideración el numeral **TERCERO inciso 2** del Acuerdo Ministerial **SAG-165-2023,** se otorga una cuota de captura de **13,714 libras equivalentes a 6,220.56 kilos de Pepino de Mar en estado cocido, de (Holothuria mexicana),** las que serán capturas por la embarcación "**MISS ELIZABETH**", con Registro No. **PB-11-191-5,** propiedad de la Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ,** dicho permiso se otorga por una vigencia a partir de la notificación de la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 29 de febrero del 2024, o en todo caso hasta haber completado la cantidad de libras de pepino asignadas.- No pudiendo ser transferidas bajo ninguna forma la cuota de pepino asignadas; debiendo el armador sujetarse a las condiciones enunciadas por los Departamentos Técnicos (Unidad de Estadística; Investigación y Transferencia de Tecnología y Pesca Marítima) de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGPESCA) y detalladas anteriormente.

**SEGUNDO:** La peticionaria, Señora **RORY ELIZABETH GUILLEN HERNANDEZ,** deberá sujetarse a la normativa que regula la captura de pepino de mar para la Especie **Holothuria mexicana** periodo pesquero 2023-2024, y a las condiciones enunciadas por los diferentes Departamentos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, dejando establecido que el incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.

**TERCERO:** Una vez firmada la presente Resolución Ministerial y Previo a emitir la Licencia de Pesca de Pepino de Mar (**Holothuria mexicana**) a nivel de Pesca Artesanal, deberá presentar a esta Dirección General la Constancia de la empresa que presta el servicio de sistema de seguimiento y monitoreo satelital, dando cumplimiento al inciso 10 del numeral séptimo del Acuerdo Ministerial No. 165-2023.-**NOTIFIQUESE.**

  
**PH.D LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERIA**  


  
**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022**



Elaborado Por:  
Yujani Velasquez



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** Para emitir la resolución de la Solicitud denominada **“SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL A FAVOR DE LA NAVE “CAPITAN DENIL II” BAJO LA MODALIDAD SCUBA”** presentada por el **Abg. OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **9226**, quien delega Poder en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **TERENCIO ESCOBAR BANS**, propietario de la embarcación denominada **“CAPITAN DENIL II”** con Registro No. **PB-11-585-5**, tal y como lo acredita con Carta Poder, debidamente autenticada que corre agregado al expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023), está Secretaría General dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-119-2023**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio veintiséis (26) de las presentes diligencias, el **INFORME TECNICO DITT-080-2023** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual es de la Opinión Técnica, que se le **CONCEDA** al Señor **TERENCIO ESCOBAR BANS**, **Autorización para participar en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras a nivel de Pesca Artesanal**, por medio de la embarcación denominada **“CAPITAN DENIL II”** con Registro No. **PB-11-585-5**, bajo las siguientes consideraciones técnicas, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial **SAG-No.-165-2023**: **1)** El Señor **TERENCIO ESCOBAR BANS**, tiene la obligación de cumplir con la Cuota Precautoria establecida para la pesca artesanal de hasta trece mil setecientos catorce libras en estado cocido (13,714 lb) por embarcación, equivalente a 6,220.56 kg. Según el numeral **TERCERO**, inciso 2. **2)** El peticionario Sr. **TERENCIO ESCOBAR BANS**, queda en obligación de cumplir con el numeral **CUARTO**, inciso 2, donde se establece que las embarcaciones de pesca Artesanal realizaran un máximo de siete (7) viajes de pesca por embarcación. **3)** El peticionario Sr. **TERENCIO ESCOBAR BANS**, queda en obligación de cumplir con el numeral **QUINTO**, donde se establece la talla mínima de captura permitida para la especie molongo (**Holothuria mexicana**) es de 20 centímetros de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido. **4)** El propietario de la embarcación **“CAPITAN DENIL II”**, debe cumplir con los doce (12) días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, según inciso 13 del numeral **DECIMO QUINTO**. **5)** Para la extracción y la captura de pepino de mar se ha establecido la siguiente área de pesca, en el numeral **DECIMO**: Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales, comprenden los 54 cayos de la Mosquitia hondureña. Embarcaciones autorizadas con extracción por buceo a pulmón o apnea en la zona 4: El área de las 3 millas náuticas de playa marítima Continental, fuera de Áreas Protegidas y zonas de recuperación pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño. Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas. **6)** No se autoriza la pesca de pepino de mar (**Holothuria mexicana**) en el área de pesca aplicando el Principio Precautorio de la FAO, alrededor de Cayo Gorda en un radio de 500 kilómetros cuadrados, según dicta el numeral **DECIMO SEGUNDO**. **7)** El propietario de la embarcación **“CAPITAN DENIL II”**, queda en la obligación de dar cumplimiento a que la extracción de pepino de mar a escala Artesanal estará sujeta a los métodos autorizados para la captura mediante la modalidad de Apnea para la pesca

artesanal o pesca a pulmón en la zona 4 y por medio de tanque SCUBA en las zonas 1,2,3, enumeradas numeral DECIMO QUINTO. 8) El propietario de la embarcación "**CAPITAN DENIL II**", debe dar cumplimiento a la veda indefinida de las especies de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo). 9) El propietario Sr. **TERENCIO ESCOBAR BANS**, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Exclusividad suscrito con **RIQUEZAS MARINAS R.L. DE C.V.**

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio veintiocho (28) de las presentes diligencias, el **INFORME TECNICO-DPAD-062-2023** emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual es de la **Opinión Técnica que SE CONCEDA la Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar del Caribe de Honduras para la temporada 2023-2024**, bajo las siguientes consideraciones técnicas: 1) La Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar a favor del Sr. **TERENCIO ESCOBAR BANS**, para la embarcación "**CAPITAN DENIL II**" con Registro No. **PB-11-585-5**, la vigencia será hasta el 29 de febrero del año 2024. 2) Para la extracción de pepino de Mar a escala artesanal la embarcación "**CAPITAN DENIL II**", estará condicionada al cumplimiento de regulaciones en tema de trazabilidad debiendo cumplir los incisos 2, 4, 5, 12 del numeral DECIMO QUINTO y numeral DECIMO SEPTIMO. 3) El propietario de la embarcación "**CAPITAN DENIL II**", está obligado a la presentación de Bitácoras Productivas de las faenas de Pesca de Pepino de Mar las cuales se emiten en los incisos 3,7,8,10,11 del numeral DECIMO QUINTO y en inciso 3 del numeral DECIMO SEXTO. 4) El pepino de Mar capturado por la embarcación "**CAPITAN DENIL II**" para su comercialización y exportación deberá cumplir con lo establecido en los numerales DECIMO SÉPTIMO y DECIMO OCTAVO. 5) El señor **TERENCIO ESCOBAR BANS**, deberá enviar mensualmente a la Unidad de Estadísticas, los datos de captura que reflejen la extracción realizada bajo el documento de Bitácora productiva. 6) La embarcación "**CAPITAN DENIL II**", queda obligada a portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA, al mismo queda prohibido la extracción de otro recurso pesquero no contemplado en la licencia, que no sea el pepino de mar, como está estipulado en los incisos 6 y 9 del numeral DECIMO QUINTO. 7) El Señor **TERENCIO ESCOBAR BANS**, propietario de la embarcación "**CAPITAN DENIL II**" deberá aplicar y cumplir lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. **STSS-557-20** vigente, es de carácter obligatorio.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio cuarenta y tres (43) de las presentes diligencias, el **DICTAMEN TÉCNICO No. 016-2024**, emitido en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual y en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva y el Acuerdo Ministerial SAG-165-2023, esta Dirección General emite **DICTAMEN TECNICO FAVORABLE**, concediendo **Autorización para Participar en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Mar Caribe a Nivel de Pesca Artesanal (Modalidad Apnea)**, a favor del Señor **TERENCIO ESCOBAR BANS**, propietario de la embarcación denominada "**CAPITAN DENIL II**" con Numero de Registro No. **PB-11-585-5**, Bajo el entendido que previo a emitir la licencia de pesca de Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*) a nivel de Pesca Artesanal, deberá presentar a esta Dirección General la Constancia de la empresa que presta el servicio de sistema de seguimiento y monitoreo satelital, dando cumplimiento al inciso 10 del numeral séptimo del Acuerdo Ministerial No. 165-2023.

**CONSIDERANDO:** Que se encuentra agregado a folios cincuenta y uno (51) de las presentes diligencias, **DICTAMEN DSL-041-2024/ PEPINO DE MAR ARTESANAL/DGPA**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la solicitud de

**AUTORIZACIÓN PARA QUE PUEDA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS A NIVEL DE PESCA ARTESANAL PARA LA TEMPORADA DE PESCA DE 2023-2024,** a favor del peticionario el Señor **TERENCIO ESCOBAR BANS** propietaria de la embarcación “**CAPITAN DENIL II**” con Registro No. **PB-11-585-5**, y tomando en consideración el numeral **TERCERO, 2.** del **Acuerdo Ministerial SAG-165-2023**, se otorga una cuota de captura de **13,714 libras equivalentes a 6,220.56 kilos de Pepino de Mar en estado cocido, de (Holothuria mexicana).** Dicha autorización tendrá una vigencia a **partir de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 29 de febrero del 2024, o en todo caso hasta haber completado la cantidad de libras de pepino asignadas.** - No pudiendo ser transferida bajo ninguna forma la cuota de pepino asignadas. - Debiendo a la vez el peticionario sujetarse a lo establecido en el Acuerdo Ministerial SAG-165-2023. Asimismo, deberá sujetarse a la normativa que regula la captura de pepino de mar para la Especie **Holothuria Mexicana** periodo pesquero 2023-2024, y a las condiciones enunciadas por los Departamentos de investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Estadísticas, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 24, 31, 36, 46, 47, 52, 59, 60, 62, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 120 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables; Acuerdo Ministerial SAG-165-2023.

**RESUELVE:**

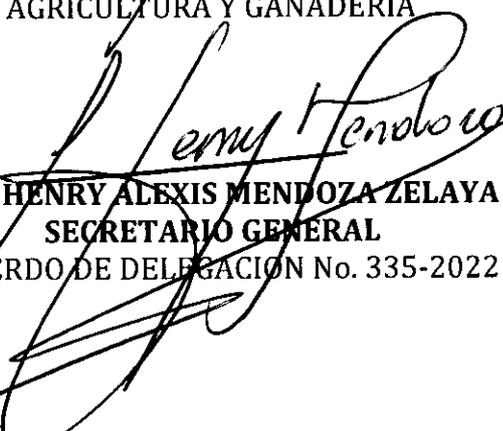
Tomando en consideración toda la documentación presentada por el **Abg. SAUL AUDENCIO CABALLERO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta institución, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de “**AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL. AMPARADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL. MODALIDAD APNEA**” presentada por el **Abg. SAUL AUDENCIO CABALLERO**, a favor del señor **TERENCIO ESCOBAR BANS**, propietario de la embarcación “**CAPITAN DENIL II**” con Registro No. **PB-11-585-5** y tomando en consideración el numeral **TERCERO inciso 2** del Acuerdo Ministerial **SAG-165-2023**, se otorga una cuota de captura de **13,714 libras equivalentes a 6,220.56 kilos de Pepino de Mar en estado cocido, de (Holothuria mexicana)**, las que serán capturas por la embarcación “**CAPITAN DENIL II**” con Registro No. **PB-11-585-5**, propiedad del señor **TERENCIO ESCOBAR BANS**, dicho permiso se otorga por una vigencia a partir de la notificación de la Resolución Ministerial correspondiente, hasta el 29 de febrero del 2024, o en todo caso hasta haber completado la cantidad de libras de pepino asignadas.- No pudiendo ser transferidas bajo ninguna forma la cuota de pepino asignadas; debiendo el armador sujetarse a las condiciones enunciadas por los Departamentos Técnicos (Unidad de Estadística; Investigación y Transferencia de Tecnología y Pesca Artesanal y Deportiva) de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y detalladas anteriormente.

**SEGUNDO:** El peticionario el Señor **TERENCIO ESCOBAR BANS**, deberá sujetarse a la normativa que regula la captura de pepino de mar para la Especie *Holothuria mexicana* periodo pesquero 2023-2024, y a las condiciones enunciadas por los diferentes Departamentos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, dejando establecido que el incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.

**TERCERO.** -Una vez firmada la presente Resolución Ministerial y Previo a emitir la Licencia de Pesca de Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*) a nivel de Pesca Artesanal, deberá presentar a esta Dirección General la Constancia de la empresa que presta el servicio de sistema de seguimiento y monitoreo satelital, dando cumplimiento al inciso 10 del numeral séptimo del Acuerdo Ministerial No. 165-2023.-**NOTIFIQUESE.**

  
  
**Ph.D. LAURA ELENA SUÁREZ TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

  
**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
SECRETARIO GENERAL  
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los -  
Seis días del mes de febrero del año dos mil Veinticuatro, se notificó al Abogado Saul Audencio Caballero de la resolución Administrativa que antecede de y notificado conforme firma y sello para los fines





**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**VISTA:** Para emitir la resolución de la Solicitud denominada “SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL A FAVOR DE LA NAVE “MISS GABRIELA” BAJO LA MODALIDAD SCUBA” presentada por el Abg. OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 9226, quien delega Poder en el Abogado SAUL AUDENCIO CABALLERO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 10778, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor JACK WOOD MICHEL, propietario de la embarcación denominada “MISS GABRIELA” con Registro No. PB-11-336-5, tal y como lo acredita con Carta Poder, debidamente autenticada que corre agregado al expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023), esta Secretaría General dio por admitida y registrada bajo Expediente Administrativo No. VAR-120-2023, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio veintiocho (28) de las presentes diligencias, el **INFORME TECNICO DITT-059-2023** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual es de la Opinión Técnica, que se le **CONCEDA** al Señor **JACK WOOD MICHEL**, **Autorización para participar en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras a nivel de Pesca Artesanal**, por medio de la embarcación denominada “MISS GABRIELA” con Registro No. PB-11-336-5, bajo las siguientes consideraciones técnicas, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial **SAG-No.-165-2023**: 1) El Señor **JACK WOOD MICHEL**, tiene la obligación de cumplir con la Cuota Precautoria establecida para la pesca artesanal de hasta trece mil setecientos catorce libras en estado cocido (13,714 lb) por embarcación, equivalente a 6,220.56 kg. Según el numeral **TERCERO**, inciso 2. 2) El peticionario Sr. **JACK WOOD MICHEL**, queda en obligación de cumplir con el numeral **CUARTO**, inciso 2, donde se establece que las embarcaciones de pesca Artesanal realizaran un máximo de siete (7) viajes de pesca por embarcación. 3) El peticionario Sr. **JACK WOOD MICHEL**, queda en obligación de cumplir con el numeral **QUINTO**, donde se establece la talla mínima de captura permitida para la especie molongo (*Holothuria mexicana*) es de 20 centímetros de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido. 4) El propietario de la embarcación “MISS GABRIELA”, debe cumplir con los doce (12) días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, según inciso 13 del numeral **DECIMO QUINTO**. 5) Para la extracción y la captura de pepino de mar se ha establecido la siguiente área de pesca, en el numeral **DECIMO**: Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales, comprenden los 54 cayos de la Mosquitia hondureña. Embarcaciones autorizadas con extracción por buceo a pulmón o apnea en la zona 4: El área de las 3 millas náuticas de playa marítima Continental, fuera de Áreas Protegidas y zonas de recuperación pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño. Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas. 6) No se autoriza la pesca de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) en el área de pesca aplicando el Principio Precautorio de la FAO, alrededor de Cayo Gorda en un radio de 500 kilómetros cuadrados, según dicta el numeral **DECIMO SEGUNDO**. 7) El propietario de la embarcación “MISS GABRIELA”, queda en la obligación de dar cumplimiento a que la extracción de pepino de mar a escala Artesanal estará sujeta a los métodos autorizados para la captura mediante la modalidad de Apnea para la pesca.



artesanal o pesca a pulmón en la zona 4 y por medio de tanque SCUBA en las zonas 1,2,3, enumeradas numeral DECIMO QUINTO. 8) El propietario de la embarcación "MISS GABRIELA", debe dar cumplimiento a la veda indefinida de las especies de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo). 9) El propietario Sr **JACK WOOD MICHEL**, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Exclusividad suscrito con RIQUEZAS MARINAS R.L. DE C.V.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio treinta (30) de las presentes diligencias, el **INFORME TECNICO-DPAD-50-2023** emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual es de la **Opinión Técnica que SE CONCEDA la Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar del Caribe de Honduras para la temporada 2023-2024**, bajo las siguientes consideraciones técnicas: 1) La Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar a favor del Sr. **JACK WOOD MICHEL**, para la embarcación "MISS GABRIELA" con Registro No. **PB-11-336-5**, la vigencia será hasta el 29 de febrero del año 2024. 2) Para la extracción de pepino de Mar a escala artesanal la embarcación "MISS GABRIELA", estará condicionada al cumplimiento de regulaciones en tema de trazabilidad debiendo cumplir los incisos 2, 4, 5, 12 del numeral DECIMO QUINTO y numeral DECIMO SEPTIMO. 3) El propietario de la embarcación "MISS GABRIELA", está obligado a la presentación de Bitácoras Productivas de las faenas de Pesca de Pepino de Mar las cuales se emiten en los incisos 3,7,8,10,11 del numeral DECIMO QUINTO y en inciso 3 del numeral DECIMO SEXTO. 4) El pepino de Mar capturado por la embarcación "MISS GABRIELA" para su comercialización y exportación deberá cumplir con lo establecido en los numerales DECIMO SÉPTIMO y DECIMO OCTAVO. 5) El señor **JACK WOOD MICHEL**, deberá enviar mensualmente a la Unidad de Estadísticas, los datos de captura que reflejen la extracción realizada bajo el documento de Bitácora productiva. 6) La embarcación "MISS GABRIELA", queda obligada a portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA, al mismo queda prohibido la extracción de otro recurso pesquero no contemplado en la licencia, que no sea el pepino de mar, como está estipulado en los incisos 6 y 9 del numeral DECIMO QUINTO. 7) El Señor **JACK WOOD MICHEL**, propietario de la embarcación "MISS GABRIELA" deberá aplicar y cumplir lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. **STSS-557-20** vigente, es de carácter obligatorio.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio cuarenta y dos (42) de las presentes diligencias, el **DICTAMEN TÉCNICO No. 014-2024**, emitido en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), mediante el cual y en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva y el Acuerdo Ministerial SAG-165-2023, esta Dirección General emite **DICTAMEN TECNICO FAVORABLE**, concediendo **Autorización para Participar en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Mar Caribe a Nivel de Pesca Artesanal (Modalidad Apnea)**, a favor del Señor **JACK WOOD MICHEL**, propietario de la embarcación denominada "MISS GABRIELA" con Registro No. **PB-11-336-5**, Bajo el entendido que previo a emitir la licencia de pesca de Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*) a nivel de Pesca Artesanal, deberá presentar a esta Dirección General la Constancia de la empresa que presta el servicio de sistema de seguimiento y monitoreo satelital, dando cumplimiento al inciso 10 del numeral séptimo del Acuerdo Ministerial No. 165-2023.

**CONSIDERANDO:** Que se encuentra agregado a folios cuarenta y seis (46) de las presentes diligencias, **DICTAMEN DSL-042-2024/ PEPINO DE MAR ARTESANAL/DGPA**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil

veinticuatro (2024) por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, mediante el cual, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la solicitud de

teléfono: Presidencia de Estados 22 22 2004 7504 2159 2005 204122 21 1921

Subsecretaría de Asesoría Jurídica 22 22 2004 7504 2159 2005 204122 21 1921

22 22 2004 7504 2159 2005 204122 21 1921

22 22 2004 7504 2159 2005 204122 21 1921

22 22 2004 7504 2159 2005 204122 21 1921



**AUTORIZACIÓN PARA QUE PUEDA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS A NIVEL DE PESCA ARTESANAL PARA LA TEMPORADA DE PESCA DE 2023-2024,** a favor del peticionario el Señor JACK WOOD MICHEL propietario de la embarcación "MISS GABRIELA" con Registro No. PB-11-336-5, y tomando en consideración el numeral TERCERO, 2. del Acuerdo Ministerial SAG-165-2023, se otorga una cuota de captura de 13,714 libras equivalentes a 6,220.56 kilos de Pepino de Mar en estado cocido, de (*Holothuria mexicana*). Dicha autorización tendrá una vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 29 de febrero del 2024, o en todo caso hasta haber completado la cantidad de libras de pepino asignadas. - No pudiendo ser transferida bajo ninguna forma la cuota de pepino asignadas. - Debiendo a la vez el peticionario sujetarse a lo establecido en el Acuerdo Ministerial SAG-165-2023. Asimismo, deberá sujetarse a la normativa que regula la captura de pepino de mar para la Especie *Holothuria Mexicana* periodo pesquero 2023-2024, y a las condiciones enunciadas por los Departamentos de investigación y Transferencia de Tecnología y el Departamento de Estadísticas, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 24, 31, 36, 46, 47, 52, 59, 60, 62, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 120 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables; Acuerdo Ministerial SAG-165-2023.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abg. SAUL AUDENCIO CABALLERO, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta institución, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), se pronuncia de la siguiente forma:

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de "AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL. AMPARADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL. MODALIDAD APNEA" presentada por el Abg. SAUL AUDENCIO CABALLERO, a favor del señor JACK WOOD MICHEL, propietario de la embarcación "MISS GABRIELA" con Registro No. PB-11-336-5, y tomando en consideración el numeral TERCERO inciso 2 del Acuerdo Ministerial SAG-165-2023, se otorga una cuota de captura de 13,714 libras equivalentes a 6,220.56 kilos de Pepino de Mar en estado cocido, de (*Holothuria mexicana*), las que serán capturas por la embarcación "MISS GABRIELA" con Registro No. PB-11-336-5, propiedad del señor JACK WOOD MICHEL, dicho permiso se otorga por una vigencia a partir de la notificación de la Resolución Ministerial correspondiente, hasta el 29 de febrero del 2024, o en todo caso hasta haber completado la cantidad de libras de pepino asignadas.- No pudiendo ser transferidas bajo ninguna forma la cuota de pepino asignadas; debiendo el armador sujetarse a las condiciones enunciadas por los Departamentos Técnicos (Unidad de Estadística, Investigación y Transferencia de Tecnología y Pesca Artesanal y Deportiva) de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y detalladas anteriormente.

BUL. CENTROAMERICANO, AVE. LA PAZ, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
Apto. 100, Tegucigalpa, HONDURAS  
Teléfono: 504 223-93-38  
Sub-Secretario de Agricultura: (504) 2 39-9736,  
Sub-Secretario de Ganadería: 504) 223-93-38,

SEGUNDO: El peticionario el Señor JACK WOOD MICHEL, deberá sujetarse a la normativa que regula la captura de pepino de mar para la Especie Holothuria mexicana periodo pesquero 2023-2024, y a las condiciones enunciadas por los diferentes Departamentos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, dejando establecido que el incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.

TERCERO. -Una vez firmada la presente Resolución Ministerial y Previo a emitir la Licencia de Pesca de Pepino de Mar (Holothuria mexicana) a nivel de Pesca Artesanal, deberá presentar a esta Dirección General la Constancia de la empresa que presta el servicio de sistema de seguimiento y monitoreo satelital, dando cumplimiento al inciso 10 del numeral séptimo del Acuerdo Ministerial No. 165-2023.-NOTIFIQUESE.

*Laura*  
Ph.D. LAURA ELENA SUAREZ  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

*Henry Mendoza*  
ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL  
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C; a los seis días del mes de febrero del año dos mil Veintidós, se notificó al Abogado Saul Audencia Caballero de la Resolución Administrativa que antecede y entendiéndolo conforme firmó y selló para constancia

SECRETARIA DE ABOGADOS DE HONDURAS  
200510778  
SAUL AUDENCIA CABALLERO





**RESOLUCIÓN SAG-011-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA (30) DE ENERO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud de: **"INICIACIÓN DE TRAMITE ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EXPEDIENTE ABIERTO DE OFICIO, NO. VAR-171-2023, A SOLICITUD DE LA DIRECCION DE PESCA Y ACUICUTURA (DIGEPESCA), MEDIANTE NOTA DGPA-895-2023 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, RELACIONADO AL INFORME ESPECIAL DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA COMETIDA POR LA EMBARCACIÓN "SAN JUDAS TADEO II", con registro PL-10-14-11-8,"** solicitud planteada mediante Informe presentado por la Oficina Regional de la DIGEPESCA del Departamento de Gracias a Dios.

**CONSIDERANDO:** Que en Auto de fecha veinte (20) de diciembre del año 2023, esta Secretaria General da por admitido e iniciado el procedimiento Administrativo, con el fin de dar respuesta a la solicitud planteada, registrado bajo el número **VAR-171-2023**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Pesca y Acuicultura en su artículo 107 específicamente en el numeral 3 inciso b), "Se produzca daño ambiental y se practique Pesca Ilegal No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pesca furtiva o de especies no permitidas", debe ser sancionada como **Infracción Muy Grave**: Los Infractores deben ser sancionados con una multa entre más de uno (1) a dos (2) salarios mínimos mensuales en su escala máxima, por cada infracción cometida.

**CONSIDERANDO:** Que al ser turnado el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca (DIGEPESCA), en el **Informe Técnico UE-408-2023**, emitido por la Unidad de Estadísticas de fecha 27 de diciembre del año 2023, es de la Opinión Técnica siguiente: **No se tiene registrada** la Embarcación **"SAN JUDAS TADEO II"**, según lo manifestado por la regional de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios dicha nave cometió Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada el cual se le decomiso **3,527** libras de pepino de mar fresco.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado las presentes diligencias, el **INFORME DPAD-80-2023**, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva, de fecha 28 de diciembre del 2023, manifiesta que tomando en consideración el Informe presentado por la Inspectora de Pesca Regional de Puerto Lempira ANA SOFIA COLOMER WALDAN y el Acta de Decomiso de la Base Naval de Caratasca, donde se detallan las incidencias de la detención de la embarcación **"SAN JUDAS TADEO II"**, por pesca ilegal de pepino de mar, recomienda la cancelación temporal o definitiva de permiso de pesca (numeral 3) y la sanción administrativa de dos salarios mínimos mensuales en su escala máxima, sin perjuicio de los decomisos, reparaciones y suspensión de los derechos administrativos en caso de Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado las presentes diligencias, el **DICTAMEN TÉCNICO No. 002-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de fecha 2 de enero del año 2024, mediante el cual manifiesta que, en base a los **Informes Técnicos emitidos por Unidades y Departamentos**; esta Dirección General de Pesca y Acuicultura es del parecer que se sancione en base a la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 106-2015) por el **Incumplimiento de: ARTÍCULO. SANCIONES 107, numeral 3 inciso B.** "Se produzca daño ambiental y se practique Pesca Ilegal No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pesca furtiva o de especies no permitidas". Se considera como **INFRACCION MUY GRAVE:** Los infractores deben ser sancionados con una multa entre más de uno (1) a dos (2) salarios mínimos mensuales en su escala máxima, sin perjuicio de los decomisos, reparaciones y suspensión de derechos administrativos en caso de Pesca Ilegal, No Declarada, y No Reglamentada (INDNR). Por lo anterior esta Dirección General de Pesca y Acuicultura considera sancionar a la embarcación "**SAN JUDAS TADEO II**", con número de registro **PL-10-14-11-8, con dos (02) salarios mínimos de L. 8,134.08** mensuales, siendo un total de **L. 16,268.16** según lo establecido en el **ACUERDO NO. SETRASS-014-2023**, Acuerdo Ministerial de la Secretaria de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado las presentes diligencias, el **DICTAMEN LEGAL DSL-010-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha 29 de enero del año 2024, mediante el cual emite Dictamen Legal declarando con lugar la sanción pecuniaria de dos salarios mínimos por la suma de **L. 16,268.16**, impuesta al propietario de la embarcación "**SAN JUDAS TADEO II**", de bandera hondureña por Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, sanción por infringir artículos 107 "Sanciones" inciso 7 "Multas", de la Ley de Pesca y Acuicultura. 2.- Proceder al decomiso de las 3,527.00 libras de pepino de mar, Según lo establecido en el artículo 107 "Sanciones" inciso 5 "Decomisos". 3.- No se ordena el decomiso de los aperos de pesca por el motivo de que el informe especial de inspección no detalla el decomiso de los mismos, solamente de producto. La Secretaria General de la SAG proceda a requerir el pago de la Sanción impuesta, de lo contrario haga uso del Derecho a la Defensa.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo No. SETRASS-014-2023, Acuerdo Ministerial de la Secretaria de Trabajo; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 63, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 107, numeral 5, 6, 7, 110, 114, 117, de la Ley de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración la documentación ostentada lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaria

de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

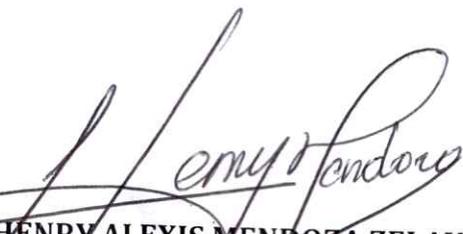
**PRIMERO:** Dar por resuelto el Trámite Administrativo Abierto de Oficio, **RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA DIRECCION DE PESCA Y ACUICULTURA (DIGEPESCA), MEDIANTE NOTA DGPA-895-2023 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, RELACIONADO AL INFORME ESPECIAL DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA COMETIDA POR LA EMBARCACIÓN "SAN JUDAS TADEO II",** con registro PL-10-14-11-8.

**SEGUNDO:** Imponer al Señor **TEOFILO WEPSTA PEREZ**, propietario de la Embarcación "**SAN JUDAS TADEO II**", una multa de dos (2) salarios mínimos, debiendo aplicar el salario mínimo mensual en su escala máxima, equivalente a la cantidad de **DIECISÉIS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L.16,268.16)**, por haber infringido el artículo 107, numeral 3 inciso b) de la Ley de Pesca y Acuicultura; cometida por Pesca Ilegal No Declarada, No Reglamentada (INDNR).

**TERCERO:** Notificar al Señor **TEOFILO WEPSTA PEREZ**, propietario de la Embarcación "**SAN JUDAS TADEO II**", la multa impuesta, la cual deberá hacerse efectiva mediante Recibo de Pago emitido por la Tesorería General de la República por la cantidad de **DIECISÉIS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L.16,268.16)**, con apercibimiento de que si no lo hiciera en el término de diez (10) días hábiles a partir del siguiente día a su notificación, se enviará el presente expediente a la Procuraduría General de la República (PGR), quien es el ente correspondiente para exigir el cumplimiento de este tipo de obligaciones tal como lo establece en su ley orgánica.-

**CUARTO:** Emitir comunicación de la presente Resolución a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para continuar con el trámite de ley correspondiente.-  
**NOTIFIQUESE.**

  
  
**Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERÍA**

  
**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL SAG**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022**

Elaborado Por:  
Susan Matamoros

Carretera a San Marcos, Ave. L  
C. 309, Tegucigalpa.

Telefonos: Secretaría de Estado: 22-23-7602, 22-23-7603

Sub-Secretario de Agricultura: 22-23-7604

Sub-Secretario de Ganadería: 22-23-7605

FOLIO  
21  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN SAG-012-2024**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA (30) DE ENERO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud de: **"INICIACIÓN DE TRAMITE ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EXPEDIENTE ABIERTO DE OFICIO, NO. VAR-170-2023, A SOLICITUD DE LA DIRECCION DE PESCA Y ACUICUTURA (DIGEPESCA), MEDIANTE NOTA DGPA-896-2023 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, RELACIONADO AL INFORME ESPECIAL DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA COMETIDA POR LA EMBARCACIÓN "SAN JUDAS TADEO", con registro PL-10-1411-5", solicitud planteada mediante Informe presentado por la Oficina Regional de la DIGEPESCA del Departamento de Gracias a Dios.**

**CONSIDERANDO:** Que en Auto de fecha veinte (20) de diciembre del año 2023, esta Secretaria General da por admitido e iniciado el procedimiento Administrativo, con el fin de dar respuesta a la solicitud planteada, registrado bajo el número **VAR-170-2023**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Pesca y Acuicultura en su artículo 107 específicamente en el numeral 3 inciso b), "Se produzca daño ambiental y se practique Pesca Ilegal No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pesca furtiva o de especies no permitidas", debe ser sancionada como **Infracción Muy Grave**: Los Infractores deben ser sancionados con una multa entre más de uno (1) a dos (2) salarios mínimos mensuales en su escala máxima, por cada infracción cometida.

**CONSIDERANDO:** Que al ser turnado el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca (DIGEPESCA), en el **Informe Técnico UE-407-2023**, emitido por la Unidad de Estadísticas de fecha 27 de diciembre del año 2023, es de la Opinión Técnica siguiente: **No se tiene registrada** la Embarcación **"SAN JUDAS TADEO"**, según lo manifestado por la regional de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios dicha nave cometió Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada el cual se le decomiso **2,651** libras de pepino de mar fresco.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado las presentes diligencias, el **INFORME DPAD-79-2023**, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva, de fecha 28 de diciembre del 2023, manifiesta que tomando en consideración el Informe presentado por la Inspectora de Pesca Regional de Puerto Lempira ANA SOFIA COLOMER WALDAN y el Acta de Decomiso de la Base Naval de Caratasca, donde se detallan las incidencias de la detención de la embarcación **"SAN JUDAS TADEO"**, por pesca ilegal de pepino de mar, recomienda la cancelación temporal o definitiva de permiso de pesca (numeral 3) y la sanción administrativa de dos salarios mínimos mensuales en su escala máxima, sin perjuicio de los decomisos, reparaciones y suspensión de los derechos administrativos en caso de Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado las presentes diligencias, el **DICTAMEN TÉCNICO No. 001-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de fecha 2 de enero del año 2024, mediante el cual manifiesta que, en base a los **Informes Técnicos emitidos por Unidades y Departamentos**; esta Dirección General de Pesca y Acuicultura es del parecer que se sancione en base a la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 106-2015) por el **Incumplimiento de: ARTÍCULO. SANCIONES 107, numeral 3 inciso B.** "Se produzca daño ambiental y se practique Pesca Ilegal No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pesca furtiva o de especies no permitidas". Se considera como **INFRACCION MUY GRAVE:** Los infractores deben ser sancionados con una multa entre más de uno (1) a dos (2) salarios mínimos mensuales en su escala máxima, sin perjuicio de los decomisos, reparaciones y suspensión de derechos administrativos en caso de Pesca Ilegal, No Declarada, y No Reglamentada (INDNR). Por lo anterior esta Dirección General de Pesca y Acuicultura considera sancionar a la embarcación "**SAN JUDAS TADEO**", con número de registro **PL-10-1411-5, con dos (02) salarios mínimos de L. 8,134.08** mensuales, siendo un total de **L. 16,268.16** según lo establecido en el **ACUERDO NO. SETRASS-014-2023**, Acuerdo Ministerial de la Secretaría de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado las presentes diligencias, el **DICTAMEN LEGAL DSL-009-2024/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha 29 de enero del año 2024, mediante el cual emite Dictamen Legal declarando con lugar la sanción pecuniaria de dos salarios mínimos por la suma de **L. 16,268.16**, impuesta al propietario de la embarcación "**SAN JUDAS TADEO**", según consta en el permiso de navegación de la embarcación, de bandera hondureña por Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, sanción al tenor de lo establecido en el artículos 107 "Sanciones" inciso 7 "Multas", de la Ley de Pesca y Acuicultura. 2.- Proceder al decomiso de las 2,651.00 libras de pepino de mar, Según lo establecido en el artículo 107 "Sanciones" inciso 5 "Decomisos". 3.- No se ordena el decomiso de los aperos de pesca por el motivo de que el informe especial de inspección no detalla el decomiso de los mismos, solamente de producto. La Secretaria General de la SAG proceda a requerir el pago de la Sanción impuesta, de lo contrario haga uso del Derecho a la Defensa.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo No. SETRASS-014-2023, Acuerdo Ministerial de la Secretaria de Trabajo; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 63, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 107, numeral 5, 6, 7, 110,114, 117, de la Ley de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración la documentación ostentada lo recomendado por los

Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

**PRIMERO:** Dar por resuelto el Trámite Administrativo Abierto de Oficio, **RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA DIRECCION DE PESCA Y ACUICUTURA (DIGEPESCA), MEDIANTE NOTA DGPA-896-2023 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, RELACIONADO AL INFORME ESPECIAL DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA COMETIDA POR LA EMBARCACIÓN "SAN JUDAS TADEO",** con registro **PL-10-1411-5.**

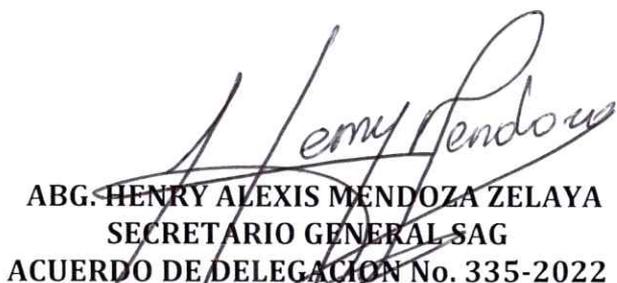
**SEGUNDO:** Imponer al Señor **TEOFILO WEPSTA PEREZ**, propietario de la Embarcación **"SAN JUDAS TADEO"**, una multa de dos (2) salarios mínimos, debiendo aplicar el salario mínimo mensual en su escala máxima, equivalente a la cantidad de **DIECISÉIS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L.16,268.16)**, por haber infringido el artículo 107, numeral 3 inciso b) de la Ley de Pesca y Acuicultura; cometida por Pesca Ilegal No Declarada, No Reglamentada (INDNR).

**TERCERO:** Notificar al Señor **TEOFILO WEPSTA PEREZ**, propietario de la Embarcación **"SAN JUDAS TADEO"**, la multa impuesta, la cual deberá hacerse efectiva mediante Recibo de Pago emitido por la Tesorería General de la República por la cantidad de **DIECISÉIS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L.16,268.16)**, con apercibimiento de que si no lo hiciere en el término de diez (10) días hábiles a partir del siguiente día a su notificación, se enviará el presente expediente a la Procuraduría General de la República (PGR), quien es el ente correspondiente para exigir el cumplimiento de este tipo de obligaciones tal como lo establece en su ley orgánica.-

**CUARTO:** Emitir comunicación de la presente Resolución a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para continuar con el trámite de ley correspondiente.-  
**NOTIFIQUESE.**



**Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**AGRICULTURA Y GANADERÍA**



**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL SAG**  
**ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022**

